

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Santuario de San José y Señor de los Trabajos.**

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "SANTUARIO DE SAN JOSE Y SEÑOR DE LOS TRABAJOS".

Localizado en:

Domicilio: Avenida Universidad No. 900

Colonia: Centro Histórico

Municipio: San Luis Potosí

Estado: San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículos 3o. fracción VI, 6 fracción V, 29 fracción III, 79 fracción II, 83 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Santuario de San José y Señor de los Trabajos," localizado en Avenida Universidad No. 900, colonia Centro Histórico, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el oficio de fecha 17 de mayo del 2007, expedido por el Director de Catastro Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 3 de agosto del 2011, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, por haberlo estado con anterioridad al 28 de enero de 1992,; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El informe donde consta la descripción del inmueble que en su parte conducente dice: "es una construcción en buen estado de conservación, consta de una nave central con bóvedas y mezanine (área de coro), piso de mármol, muros de cantera, con recubrimiento de pintura en su interior. En su interior, se aprecia un estilo neoclásico, su fachada no cuenta con un estilo definido, es una combinación entre el estilo Mexicano, Neoclásico, Románico y Gótico. Anexo al templo, se encuentra la Capilla del Señor de los Trabajos";
  - b) El oficio de fecha 17 de mayo del 2007, expedido por el Director de Catastro Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
  - c) La certificación emitida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones de la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 29 de junio del 2007, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.", con registro constitutivo SGAR/329/93;
  - d) Plano No. 1, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.", debidamente aprobado y certificado por la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el No. DRPCPF-1779-2007-T/, el 11 de septiembre del 2007, en el que consigna que el templo tiene una superficie de 1,283.41 M<sup>2</sup>.

- e) El avalúo estimativo del inmueble, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
  - f) El inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.";
  - g) Las notificaciones respectivas efectuadas mediante oficios números DGPIF/DT/2448/2011 y DGPIF/DT/2489/2011, de fecha 8 de diciembre del 2011, a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - h) El Certificado de No Inscripción de fecha 28 de mayo del 2008, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, S.L.P.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO:** Se declara que ha quedado formalizada la Nacionalización del inmueble denominado "Santuario de San José y Señor de los Trabajos," localizado en Avenida Universidad No. 900, colonia Centro Histórico, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### TRANSITORIO

**UNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo Parroquial de San Juan de Dios y la Virgen del Rosario.**

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO PARROQUIAL DE SAN JUAN DE DIOS Y LA VIRGEN DEL ROSARIO".

Localizado en:

Domicilio: Calle Mariano Escobedo No. 600

Colonia: Centro

Municipio: San Luis Potosí

Estado: San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículos 3o. fracción VI, 6 fracción V, 29 fracción III, 79 fracción II, 83 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado "Templo de San Juan de Dios y la Virgen del Rosario", localizado en Calle Mariano Escobedo No. 600, Colonia Centro, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el oficio de fecha 12 de junio del 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 3 de agosto del 2011, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:

El informe donde consta la descripción del inmueble que en su parte conducente dice: "es una construcción en estado de conservación regular, con muros de piedra, pilares de piedra y bóvedas de arista contruidos con piedra, cubiertos en el interior con mortero cal-arena y con chapeado de cantera en el exterior, con piso de piedra en el atrio y en el interior con mosaico y mármol. La nave principal está conformada por arcos y columnas que resaltan el altar principal, su cubierta es de bóveda de lunetos y losa de concreto, los altares son remarcados con nichos de piedra. En su exterior, cuenta con doble fachada por encontrarse en esquina, en la principal a un costado se ubica la torre del campanario, en la parte central de la misma una enorme puerta de madera enmarcada con piedra, en la parte superior se encuentra un nicho y a sus costados dos pequeños respiradores en acabado de piedra";

- a) El oficio de fecha 12 de junio del 2008, expedido por el Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
  - b) La certificación emitida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones de la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 3 de agosto del 2011, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.", con registro constitutivo SGAR/329/93;
  - c) Plano No. 9, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.", en el que consigna que el templo tiene una superficie de 647.84 M<sup>2</sup>.
  - d) El avalúo estimativo del inmueble, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
  - e) El inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.";
  - f) Las notificaciones respectivas efectuadas mediante oficios números DGPIF/DT/2453/2011, DGPIF/DT/2454/2011 y DGPIF/DT/2455/2011, de fecha 8 de diciembre del 2011, a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 28 de mayo del 2008, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, S.L.P.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO:** Se declara que ha quedado formalizada la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de San Juan de Dios y la Virgen del Rosario", localizado en Calle Mariano Escobedo No. 600, Colonia Centro, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### TRANSITORIO

**UNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo Parroquial de San Martín de Porres y Anexos.**

---

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO PARROQUIAL DE SAN MARTIN DE PORRES Y ANEXOS".

Localizado en:

Domicilio: Calle República de Honduras No. 333

Colonia: Satélite

Municipio: San Luis Potosí

Estado: San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículos 3o. fracción VI, 6 fracción V, 29 fracción III, 79 fracción II, 83 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Parroquial de San Martín de Porres y Anexos," localizado en Calle República de Honduras No. 333, colonia Satélite, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el oficio de fecha 12 de junio del 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 3 de agosto del 2011, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación; mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El informe donde consta la descripción del inmueble que en su parte conducente dice: "Construcción en buen estado de conservación, templo de un solo nivel, con techo constante de una serie de naves con forma de paraboloides, elaboradas con concreto y una estructura soportante de acero. El templo parroquial se encuentra construido por una serie de muros de

piedra cuatropedada recubierta en el exterior con mortero-cal-arena-cemento y recubierto de pintura vinílica, con plafón. Con pisos de piedra en el atrio y pisos de mármol y mosaico en el interior y pisos de mosaico en los anexos. Continuos al templo se encuentran dos salones, las oficinas y la notaría parroquial. Cuenta con un área de estacionamiento, una cancha deportiva, un atrio y zonas ajardinadas que ocupan la mayor parte de la superficie del terreno. Anexos a la cancha deportiva se encuentra una serie de salones construidos con ladrillo y lozas de concreto y una capilla construida en su totalidad por ladrillo. Con campanario con columnas y rematada con una cruz en el cima.

- b) El oficio de fecha 12 de junio del 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público y lo estuvo con anterioridad al 28 de enero de 1992, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
  - c) La certificación emitida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones de la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 3 de agosto del 2011, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.", con registro constitutivo SGAR/329/93;
  - d) Plano No. 48, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.", en el que consigna que el templo tiene una superficie de 6,135.44 M<sup>2</sup>.
  - e) El avalúo estimativo del inmueble, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
  - f) El inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.";
  - g) Las notificaciones respectivas efectuadas mediante oficios números DGPIF/DT/2487/2011 y DGPIF/DT/2492/2011, ambos de fecha 8 de diciembre del 2011, a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - h) El Certificado de No Inscripción de fecha 28 de mayo del 2008, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, S.L.P.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO:** Se declara que ha quedado formalizada la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de San Martín de Porres y Anexos," localizado en Calle República de Honduras No. 333, colonia Satélite, en el Municipio y Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### TRANSITORIO

**UNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

**CIRCULAR mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 3,050.00 metros cuadrados, ubicado en Lote 8, Manzana 2, Avenida de las Palmas, Fraccionamiento Las Playas de Tuxpan, Tuxpan, Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

**CIRCULAR**

A las instituciones públicas  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, fracción I, 28 fracciones III y VII, 29 fracción I, 49 fracciones II, III y IV y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracción III y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, 3 fracciones XI y XXII y 8 fracciones I y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y para los efectos que establecen los artículos 19 del "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal" y las disposiciones 20 y 21 de los "Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

No.	DENOMINACION Y REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	"Terreno" R.F.I. 30-08792-5	Inmueble ubicado en Lote 8, Manzana 2, Avenida de las Palmas, Fraccionamiento Las Playas de Tuxpan, Tuxpan, Estado de Veracruz, con superficie de 3,050.00 M <sup>2</sup> .	NOTA: La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se emita la determinación de procedencia de destino en su favor y en general aquella que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, sea necesaria para la emisión del Acuerdo de Destino Secretarial Correspondiente.	Escritura Pública número 262,476 de fecha 17 de abril de 1995, tirada ante la Fe del Notario Público número 10 del Distrito Federal, Lic. Tomás Lozano Molina, y Acuerdo tomado en sesión Ordinaria LXXVI con fecha 8 de octubre de 2010, por el que la Junta Gobierno, autoriza la donación al Gobierno Federal del bien inmueble propiedad del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que las instituciones públicas manifiesten por escrito su interés, a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando la necesidad y utilidad del bien para el servicio requerido, así como para acreditar la viabilidad del proyecto respectivo.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para su enajenación en licitación pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-79-14, extensión 222, con la licenciada Yadira Alcaraz Evaristo, Jefe de Departamento de Destinos.

Asimismo, se les informa que una vez que se cuente con otros inmuebles disponibles, se darán a conocer por medio de Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página Web, en la medida en que sean puestos a disposición de este Instituto por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Benson Química, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/002/12**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BENSON QUIMICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 y 115 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80 primer párrafo fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución de fecha 23 de enero de 2012, que se dictó en el expediente número DS. 0050/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Benson Química, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes señalado continuará vigente en tanto no se haya realizado el pago de la multa, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 23 de enero de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Francisco Gutiérrez Dávila**.- Rúbrica.